

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

Asunto: GAD MUNICIPAL QUITO : SOLICITUD DE INFORMACIÓN-PREDIOS RURALES EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Concejal Metropolitano de Quito
Ángel Vega
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-0222-E, de fecha 04 de enero de 2024, en relación al oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2024-0004-O, a través del cual, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *solicito gentilmente emita su pronunciamiento sobre la problemática de los predios rurales en proceso de regularización dentro del distrito metropolitano de Quito, donde conste de forma clara la respuesta a la consulta de cuando los mismos se deben actualizar y regularizar a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería y cuando se lo debe hacer a través del municipio del Distrito Metropolitano de Quito*” al respecto debo manifestar.

Base Legal.

Constitución de la República

Artículo 226: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.

Artículo 227: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Artículo 233: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Código Orgánico Administrativo.

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

Artículo 4: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)”

Artículo 7: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

Artículo 9: “Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 54: “Definición. - La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal.

La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y la regularización de vivienda es competencia exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda. (el énfasis me pertenece)

Para los efectos de esta Ley, la regularización comprende:

a) Los actos administrativos de titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria y de organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en posesión agraria ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años; (el énfasis me pertenece)

b) Los actos administrativos de redistribución de tierras rurales estatales mediante adjudicación a organizaciones campesinas legalmente reconocidas, cuyos miembros carecen de tierra o que tienen una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar y que corresponden a los sectores de atención prioritaria definidos en esta Ley; (el énfasis me pertenece)

c) Los actos administrativos de legalización de territorios ancestrales en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren en posesión ancestral; y, (el énfasis me pertenece)

d) El saneamiento y resolución de conflictos en tierras tituladas mediante la aplicación del procedimiento de mediación en sede administrativa común, sobre las controversias que se susciten en los trámites de titulación o redistribución.

El procedimiento de mediación puede ser recurrido en cualquier etapa en la que se encuentre el trámite en sede administrativa común. El acuerdo al que lleguen las partes será formalizado mediante resolución de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y pondrá fin a la controversia.”

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

Artículo 55: *“Posesión agraria. Posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad. La posesión agraria para ser eficaz deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco años.*”

La posesión agraria puede darse a título individual o familiar de conformidad con la Ley. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el poseionario.”

Artículo 71: *“De la redistribución. La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.*”

La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural.

El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión.

Las y los beneficiarios de los programas de redistribución de tierras podrán acceder a crédito de instituciones financieras públicas para compra y producción de tierra rural y no podrán enajenar a ningún título las tierras adjudicadas en el plazo de quince años. No obstante, en el caso de requerir crédito productivo adicional de una entidad financiera pública, privada o de la economía popular y solidaria, la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda puede ceder la hipoteca a una de las indicadas entidades financieras, para garantizar el crédito adquirido o el crédito productivo, o los dos conjuntamente, de ser el caso

Además pueden acceder a créditos de una entidad financiera pública con garantía sobre la producción, maquinaria o equipos o créditos afianzados con garantías personales.

El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente.

Únicamente pueden devolver las tierras al Fondo Nacional de Tierra, previa evaluación y liquidación de sus obligaciones antes de este plazo, mediante permuta del predio adjudicado por otro con similares condiciones.

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

Las tierras que pasen a formar parte del patrimonio de tierras rurales estatales a cargo de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda serán adjudicadas en programas de redistribución en un plazo no mayor de un año, a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad. La omisión de esta responsabilidad será causa de destitución de la autoridad a cargo de la ejecución de esta política.

Artículo 70: *“Perfeccionamiento. La titulación se realizará mediante acto administrativo de adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda en el ámbito de sus competencias y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

La Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda remitirá la providencia de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de los cantones o distritos, donde se encuentra el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“(…) SÉPTIMA. - La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de dos años a partir de la vigencia de esta Ley, mediante la celebración de CONVENIOS con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y provinciales, coordinará acciones para el cumplimiento concurrente del trámite de titulación de tierras rurales estatales en favor de sus poseedores, que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con esta Ley.

Concluido este plazo la Autoridad Agraria Nacional adoptará las medidas para la terminación del proceso de titulación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar en contra de los funcionarios responsables del incumplimiento de esta disposición.”

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En el numeral 2.1.1 de la Gestión de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina como misión de la Subsecretaría de Tierras y territorios Ancestrales como misión: *“(…) Dirigir y regular la aplicación de las políticas, programas, normas e instrumentación de*

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

legalización y redistribución de tierras rurales y reconocimiento de territorios ancestrales, integrados a planes productivos, respetando la función social y ambiental, mediante el uso sostenible y sustentable del recurso tierra, garantizando la soberanía alimentaria”.

“(…)

1. PROCESOS DESCONCENTRADOS

1. GESTIÓN DISTRITAL

Misión: *Gestionar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central, para implementar y brindar a la ciudadanía servicios de calidad en el ámbito agropecuario, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria.*

Responsable: *Director/a Distrital*

Atribuciones y responsabilidades:

1. Gestionar los procesos de Desarrollo Rural y al Desarrollo Productivo Agropecuario; de tal manera que se articulen a las políticas, normas y procedimientos de nivel central para la generación de productos;

Gestión Interna:

- *Gestión Distrital de Desarrollo Rural (énfasis me pertenece)*
- *Gestión Distrital de Desarrollo Productivo*
- *Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria*
- *Gestión Distrital de Información Nacional Agropecuaria*
- *Gestión Distrital de Ventanilla Única*
- *Gestión Distrital de Centro de Contacto (Aplica únicamente para la Dirección Distrital Pichincha)*
- *Gestión Distrital de Asesoría Jurídica Gestión Distrital de Planificación y Gestión Estratégica*
- *Gestión Distrital de Comunicación Social Gestión Distrital Administrativa Financiera.*

Entregables:

Gestión Distrital de Desarrollo Rural:

Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:

1. Providencias de adjudicación para persona natural, personas jurídicas, organizaciones beneficiarias de procesos de redistribución de tierras rurales y comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En el Régimen Especial de Galápagos existen dos tipos de territorio, área del Parque Nacional Galápagos y Área privada Urbana y Rural.

2. Resoluciones, autos y providencias de primera instancia.

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

3. Planimetría.
4. Informe de inspección.
5. Plan de manejo.
6. Informe de avalúo

RESPUESTA.

Al respecto debo manifestar que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que entró en vigencia mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, determina la misión, atribución y productos entregables de cada dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería; entre estos los de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Por lo expuesto, en relación a lo determinado en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que manifiesta por regularización, las tres posibilidades a través de los cuales la Autoridad Agraria Nacional regla, la propiedad de los predios que se encuentran en áreas rurales a nivel nacional, se determina la competencia que tiene de **manera exclusiva** en el tema de titulación de la propiedad en predios rurales, siempre y cuando estos tengan vocación agraria.

De la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales se concluye la posibilidad de implementar convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y provinciales, para coordinar acciones para el cumplimiento del trámite de titulación de tierras rurales estatales en favor de sus poseedores, que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con la LOTRTA, esta posibilidad esta desconcentrada a través del Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 2018, a las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estos instrumentos legales que se han suscrito, les han dado la posibilidad a los GADS de trabajar conjuntamente con técnicos de las Direcciones Distritales en la implementación de estos procesos, se deberá solicitar por parte del usuario se informe por parte de la Dirección Distrital Pichincha, si actualmente se encuentra vigente algún tipo de convenio de esta naturaleza, con el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. MAG-DRTS-2024-0026-OF

Quito, 10 de enero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Fernando Reinoso Curay
DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS

Referencias:

- MAG-CGAF-DGDA-2024-0222-E

Anexos:

- angel_vega_dgda-0222_gad_quito.pdf

Copia:

Señora
Teresa Del Carmen Lapo Jima
Servidor Público de Apoyo 2